



RAD: 68217408900120220006300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las 08:00 de la mañana del día de hoy, seis (06) de septiembre de 2023, se fija en lista de traslado, el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada judicial **YULIETH PAOLA TABARES JAIMES** de la señora **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS**, al interior del presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, contra el auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) que fuera notificado por estado No.058 del 31/08/2023, a efectos de dar trámite a lo consagrado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, traslado por el término de **TRES (03) DÍAS.**

Atentamente,

NANCY ROCIO GOMEZ MARIN
Secretaria

RECURSO DE REPOCISION Y SUB APE CONTRA AUTO 31/08/2023 PROC PERTE RAD 2022 63

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES <tabaresasociados20@gmail.com>

Vie 1/09/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Coromoro
<j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

RECURSO DE REPOCISION Y SUB APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 31 DE AGOSTO 2023 PROC PERTE RAD 2022 63.pdf;

Buenos dias Honorable Despacho Judicial,

Cordial salud,

De antemano agradezco su tiempo y servicio, respetuosamente solicito sea atendido el presente recurso allegado con el fin de que sea subsanado el error involuntario por parte del Despacho Judicial de conformidad con lo mencionado en el documento anexo, buen dia, bendiciones.

Atentamente,

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.

C.C No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto.

T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.

Email: tabaresasociados20@gmail.com

Tel: 3172971495.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(Es),
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Coromoro-Stder.
E. S. D.

REFERENCIA	Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto del día 30 de agosto del año 2023 y notificado mediante estado electrónico del día 31 de agosto 2023.
PROCESO	Proceso verbal declarativo de pertenencia. Radicado No. 2022-63
DEMANDANTE	Angel Miguel Sanabria Naranjo.
DEMANDADO	Herederos de mercedes naranjo viuda de Sanabria y otros.

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto, Cesar, identificada con C.C. No. 1.065.242.518 Exp. en Cúcuta-Norte de Stder y T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de los derechos de la señora **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS** mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga-Stder e identificada con C.C No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-stder, interpusieron **DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** en contra de mi representada y otros, identificado con radicado No. 2022-63, actuando de conformidad con mis facultades otorgadas por la ley y mi poderdante, mediante la presente interpongo **RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NOTIFICADO EL DIA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, por los siguiente;

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito respetuosamente reponer y/o modificar el auto proferido por su Honorable Despacho Judicial y siendo notificado el día treinta y uno (31) de agosto del año 2023 mediante estado electrónico y manifestar en el numeral 3 que, la contestación de la demanda fue realizada junto con escrito de excepciones interpuestas dentro del termino de ley.

SEGUNDO: solicito respetuosamente que en el evento que no sea repuesto la decisión contenida dentro del auto en cuestión, sea tramitado el **RECURSO DE APELACION** con el fin de que el Honorable Despacho Judicial del Superior Jerárquico **REVOQUE** la decisión contenida en el auto en cuestión y en consecuencia **MODIFIQUE EL NUMERAL 3** del auto mencionado anteriormente.

FUNDAMENTO FACTICO PRE JURIDICO

PRIMERO: el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA inicio proceso de pertenencia ante su Honorable Despacho Judicial, la cual fue admitida el día 27 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO: mediante correo electrónico solicite que fuese NOTIFICADA PERSONALMENTE la demanda interpuesta en contra de mi representada, debido a que ella se entero por un tercero y no por que haya sido notificada debidamente.

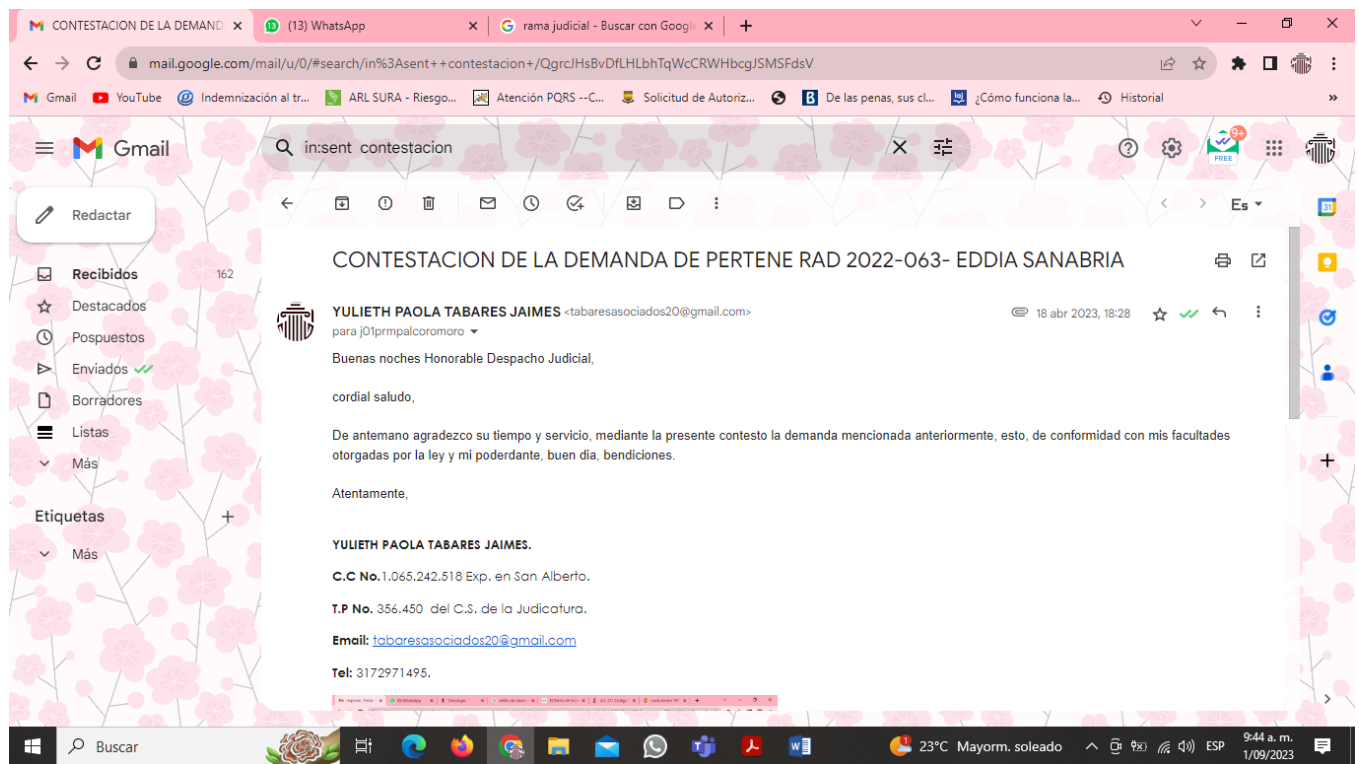


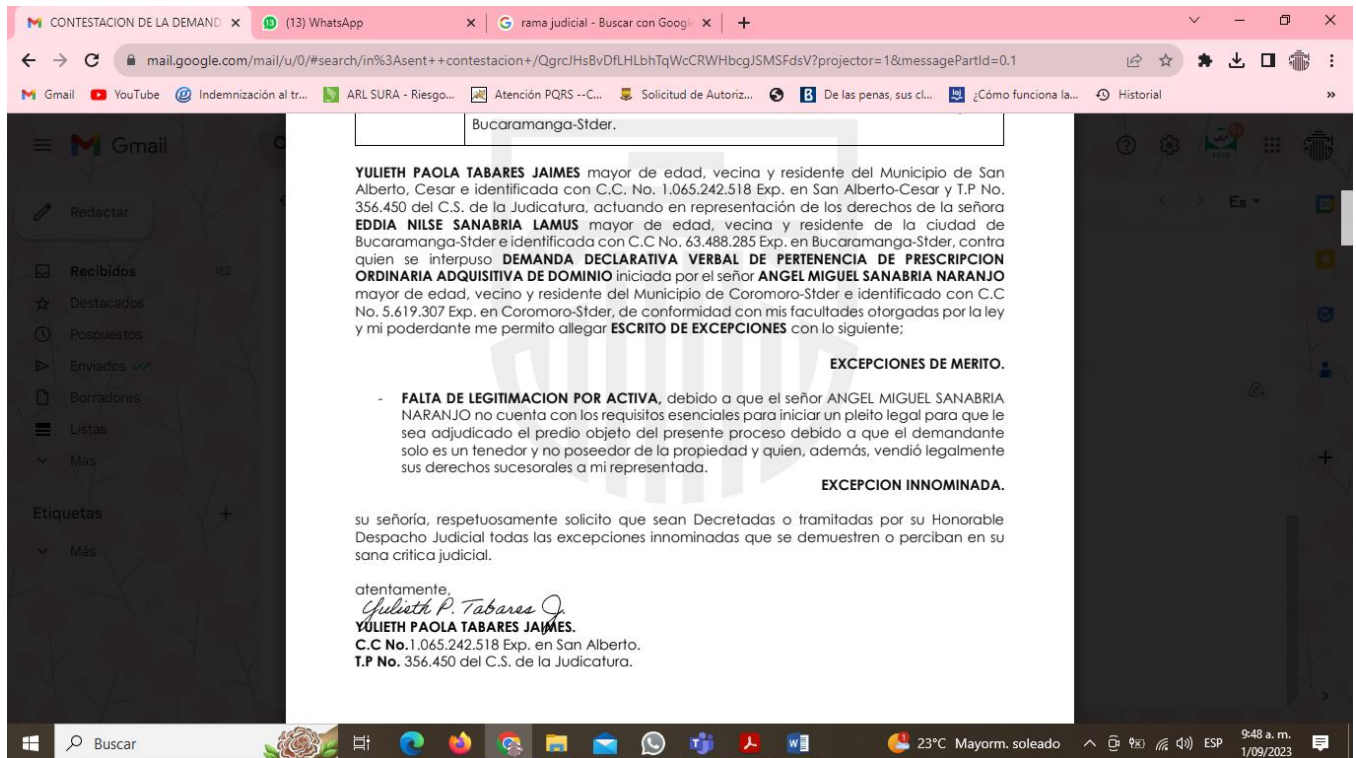


TERCERO: contestada la demanda junto con escrito de excepciones el día 18 de abril del año 2023, el Honorable Despacho Judicial profirió auto interlocutorio dentro del cual es de inconformidad para este extremo lo siguiente;

3.- Advertir que, la apoderada judicial de la demandada Eddie Nilse Sanabria Lamus, se pronunció oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma sin proponer excepciones de alguna índole (consecutivos 069 y 070).

CUARTO: la manifestación anteriormente es debido a que mi contestación fue dentro del término, allegue también escrito de excepciones propuestas en contra de la demanda, pero, el Honorable Juzgado por error involuntario no las pudo visualizar, esto esta fundamentado probatoriamente en lo siguiente;





Mencionado lo anterior, es de justificación para lo pretendido en el presente recurso ya que, es de relevancia e importancia para que su señoría resuelva en pro de mi poderdante.

FUNDAMENTO JURIDICO

Interpongo los presentes recursos de conformidad con los Articulo 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328,329 del Código General del Proceso.

SOPORTE DOCUMENTAL.

Con el fin de allegar mas a la verdad de lo solicitado y con el fin de que sea la decisión a favor de mi poderdante, allego los siguientes soportes;

- Expediente de contestación de demanda allegada 18 de abril 2023.
- Auto interlocutorio 31 de agosto 2023.

NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La suscrita en la calle 1b No. 4-05 local 5 barrio villa Fanny- San Alberto, con número telefónico 3172971495 y correo electrónico tabaresasociados20@gmail.com

atentamente,

Yulieth Paola Tabares J.
YULIETH PAOLA TABARES JAIMES
C.C No.1.065.242.518 Exp. en San Alberto.
T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.



Señor (Es),
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Coromoro-Stder.
E. S. D.

REFERENCIA	Proceso Declarativo verbal de pertenencia por prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio. Radicado No. 2022-063.
PREDIO	Predio rural tipo parcela denominado HOYA DEL GUINEAL. M.I No. 306-2255 de la OIP del Municipio de Charalá-Stder.
DEMANDANTE	Ángel Miguel Sanabria Naranjo identificado con C.C No. 5.619.307 Exp. en Coromoro-Stder.
DEMANDADO	Eddia Nilse Sanabria Lamus identificada con C.C No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-Stder.

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto, Cesar e identificada con C.C. No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto-Cesar y T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de los derechos de la señora **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS** mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga-Stder e identificada con C.C No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-Stder, contra quien se interpuso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por el señor **ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO** mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Coromoro-Stder e identificado con C.C No. 5.619.307 Exp. en Coromoro-Stder, de conformidad con mis facultades otorgadas por la ley y mi poderdante me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** con lo siguiente;

PARTES PROCESALES.

DEMANDANTE: ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO identificado con C.C No. 5.619.307 Exp. en Coromoro-Stder.

DEMANDADO: EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS identificada con C.C No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-Stder, y otros.

PRETESIONES.

Actuando de conformidad a la ley y mis facultades otorgadas por mi poderdante, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones mencionadas en el escrito de demanda interpuesta por el señor **ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO**.

OPOCISION A LOS HECHOS.

PRIMERO Y SEGUNDO: NO ES CIERTO, puesto que, el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO no ejerció posesión debido a que era un simple tenedor del bien inmueble rural denominada HOYA DEL GUINEAL ubicado en la vereda Coromoro-Stder y con M.I No. 306-2255, esto, a que al mismo se le fue otorgado el uso y goce mediante contrato de arrendamiento celebrado entre la parte demandante y los señores HELIDA SANABRIA NARANJO, JOSE FRANCISCO SANABRIA NARANJO, JOSE ANTONIO SANABRIA NARANJO, HERNESTO SANABRIA NARANJO, SEVERO SANABRIA NARANJO, esto, ocurrido el día veinticinco (25) de febrero del año 1999.



Que, mi representada junto con los demás propietarios del predio objeto de la presente litis, no hicieron uso de las herramientas jurídicas como el proceso de restitución de inmueble arrendado ya que, el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA ha estado delicado de salud y esto, debido a la solidaridad de su familia, pero, en vista de todo lo ocurrido dichos propietarios van a iniciar las acciones pertinentes para la restitución del inmueble. También, es relevante mencionar siendo mi representada la acompañante de la parte demandante ante el Fundación Cardiovascular de Colombia – FCV, mencionada en las historias clínicas en los procedimientos médicos.

Motivo por el cual, el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO conocía los propietarios del inmueble y con ello rompiendo el fenómeno jurídico de la posesión.

TERCERO: NO ES CIERTO, el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO no pudo ejercer debidamente los ánimos de señor y dueño de la propiedad rural objeto de la presente litis, debido a que existe contrato de arrendamiento desde el año 1999 y además, que al fallecimiento de uno de los herederos del predio que no figura en el contrato de arrendamiento, sus legítimos herederos vendieron sus derechos sucesorales a mi representada, como se puede ver en las escrituras publicas allegas con el presente escrito.

Que, la parte demandante vendió su derecho sucesoral que le asistía en su momento sobre la propiedad a mi representada, esto, siendo celebrado el día veintiuno (21) de julio del año 2017 ante la notaria única del Municipio de Charalá-Stder.

Además, visualizando el Certificado de tradición y libertad podemos evidenciar que el señor SEVERO SANABRIA NARANJO hermano de la parte demandante, compro derechos sucesorales que les correspondían del causante ANTONIO SANABRIA (QEPD) a través de la escritura publica No. 0899 del año 2021 plenamente inscrito.

CUARTO: NO ES CIERTO, puesto que, como se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento el predio rural objeto de la presente litis ya contaba con cultivos de frutos, maderables y, además, la construcción de la casa que pretende adjudicarse la parte demandante en su escrito de demanda, incurriendo al delito de falsedad procesal. Además, en la escritura pública de compraventa de derechos sucesorales No. 0519 del día veintiuno (21) de julio del año 2017, donde mencionaron que contenía la propiedad quedando expreso lo siguiente;

- El área es aproximadamente 1 hectárea.
- 1 casa construida.

QUINTO: NO ES CIERTO, su señoría, puesto que, como se ha mencionado en el presente escrito la parte demandante tenía conocimiento de quienes eran los propietarios con los cuales celebros un contrato de arrendamiento para poder usar y gozar de la propiedad, pero, en el año 2017, el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO vendió a mi representada su derecho sucesoral quedando demostrado que, el tiempo que alega de posesión no es cierto y que, su intención es llevar al engaño al Honorable Despacho Judicial para poder cumplir sus pretensiones.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, su señoría, pero, no se puede desconocer que, mi representada le subsiste derecho como se puede evidenciar en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente litis y no se puede desconocer la existencia del contrato de arrendamiento allegado con el presente escrito.



Además, su señoría, mi representada compro los derechos sucesorales de sus hermanos, los señores CARMEN YAZMIN SANABRIA LAMUS, JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS, EDWIN SEVERO SANABRIA LAMUS, JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS mediante escritura publica No. 671 del día cuatro (04) de junio del año 2015, en calidad de herederos legítimos de los causantes ANA LUCIA LAMUS MENDEZ y JOSE DE JESUS MARIA SANABRIA NARANJO.

SEPTIMO: ES CIERTO, como se puede evidenciar en el Registro civil de defunción y certificado de tradición y libertad.

PRETENSIONES.

Su señoría, manifestado lo anterior y con base en derecho, actuando de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y mi poderdante, solicito respetuosamente lo siguiente;

PRIMERO: su señoría, sírvase a ARCHIVAR el presente proceso debido a que no se reúne los requisitos esenciales para perfeccionarse el fenómeno jurídico de adquisición de inmueble por prescripción.

SEGUNDO: en el evento de no acceder a la primera pretensión, sírvase su señoría a ordenar el nombramiento de un perito profesional para que realice levantamiento topográfico del predio objeto de la presente litis esto, con el fin de que se tenga en cuenta la compra realizada por mi representada.

TERCERO: solicito respetuosamente tachar los testigos mencionados en el escrito de demanda puesto que, no cumple con los requisitos de ley como el ser testigos imparciales esto, mencionado en el Artículo 211 del CGP;

“Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.”

Todo esto, debido a que los testigos piensan testificar todos los hechos mencionados en la demanda, pero, lo mencionado en ella son falsedades como se ha demostrado en el presente escrito puesto que, existen escrituras publicas de compraventas y en especial un contrato de arrendamiento donde la parte demandada acepta quedarse en la propiedad con la mera tenencia y conociendo los dueños.

Que, los testigos siendo comerciantes siempre han tenido un interés de comprar la propiedad para sus fines comerciales, pero, los herederos nunca han estado de acuerdo en la venta de su propiedad y menos mi representada. También, por no cumplir los requisitos mencionados en el Artículo 212 del CGP.

Además, que las declaraciones realizadas por los testigos son incongruentes debido a que no especifica en realidad una fecha de posesión cuando existen actos jurídicos realizados por la parte demandante esto, en el año 1999 y 2017 y el tiempo de declarado por los testigos en la declaración extra juicio es en realidad de 15 años y no de 24, como ellos lo pretenden hacer ver puesto que, la fecha del acto notarial esta con fecha del 2014.

SOPORTE PROBATORIO.

solicito tener como pruebas los siguientes documentos aportados;

1. Escrituras públicas.
2. Contrato de arrendamiento.



317 297 1495



Tabaresasociados20@gmail.com



/Tabaresasociados





Solicito respetuosamente su señoría será decretado el interrogatorio de parte al señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO, parte demandante del presente proceso.

ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos;

1. Poder especial amplio y suficiente.

atentamente,

Yulieth P. Tabares J.
YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.
C.C No.1.065.242.518 Exp. en San Alberto.
T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.



Señor (Es),
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Coromoro-Stder.
E. S. D.

REFERENCIA	Escrito de excepciones.
PROCESO	Proceso Declarativo verbal de pertenencia por prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio. Radicado No. 2022-063.
PREDIO	Predio rural tipo parcela denominado HOYA DEL GUINEAL. M.I No. 306-2255 de la OIP del Municipio de Charalá-Stder.
DEMANDANTE	Ángel Miguel Sanabria Naranjo identificado con C.C No. 5.619.307 Exp. en Coromoro-Stder.
DEMANDADO	Eddia Nilse Sanabria Lamus identificada con C.C No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-Stder.

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto, Cesar e identificada con C.C. No. 1.065.242.518 Exp. en San Alberto-Cesar y T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de los derechos de la señora **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS** mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga-Stder e identificada con C.C No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-Stder, contra quien se interpuso **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por el señor **ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO** mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Coromoro-Stder e identificado con C.C No. 5.619.307 Exp. en Coromoro-Stder, de conformidad con mis facultades otorgadas por la ley y mi poderdante me permito allegar **ESCRITO DE EXCEPCIONES** con lo siguiente;

EXCEPCIONES DE MERITO.

- **FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA**, debido a que el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO no cuenta con los requisitos esenciales para iniciar un pleito legal para que le sea adjudicado el predio objeto del presente proceso debido a que el demandante solo es un tenedor y no poseedor de la propiedad y quien, además, vendió legalmente sus derechos sucesorales a mi representada.

EXCEPCION INNOMINADA.

su señoría, respetuosamente solicito que sean Decretadas o tramitadas por su Honorable Despacho Judicial todas las excepciones innominadas que se demuestren o perciban en su sana critica judicial.

atentamente,

YULIETH PAOLA TABARES JAIMES.
C.C No.1.065.242.518 Exp. en San Alberto.
T.P No. 356.450 del C.S. de la Judicatura.





Señor(es),

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Coromoro-Stder.

E. S. D.

EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Bucaramanga-Stder e identificada con C.C. No. 63.488.285 Exp. en Bucaramanga-Stder, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **YULIETH PAOLA TABARES JAIMES** mayor de edad, vecina y residente del Municipio de San Alberto-Cesar e identificada con C.C. No. 1.065.242.518 de San Alberto- Cesar y portadora de la T.P No.356.450 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, lleve hasta el final el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** identificado con radicado No. 2022-00063, sobre el inmueble rural denominado "finca del guineal" ubicado en la vereda el centro del Municipio de Coromoro-Stder, predio identificado con M.I No. 306-2255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá-Stder,

Mi apoderada queda facultada para Transigir, Conciliar, desistir, sustituir, recibir, solicitar, renunciar, reasumir, radicar recursos, y ejecutar todas las acciones junto a las demás facultades legalmente otorgadas por la ley, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgante,

EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS

T.P. No. 182.463 del C.S. de la judicatura.

C.C. No. 63'488.285 de Bucaramanga.

Email: asesoriajuridica.eddia@gmail.com

Cel: 3174233737

Acepto,

Yulieth Paola Tabares J.
YULIETH PAOLA TABARES JAIMES

C.C No. 1.065.242.518 Exp. San Alberto-Cesar.

T.P No. 356.450 C.S. de la Judicatura.

Email: tabaresasociados20@gmail.com





República de Colombia



A3024486578

No: 671-----

NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y UNO-----

FECHA: 04/06/2015-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO o CONTRATO: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A TÍTULO UNIVERSAL.-----

VENDEDORES: CARMEN YAZMIN SANABRIA LAMUS, JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS, EDWIN SEVERO SANABRIA LAMUS y JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS-----

COMPRADORA : EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS-----

PRECIO: \$ 4.000.000,00 -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes Junio de Dos Mil Quince (2.015).-----

Ante el Despacho de la Doctora **LUZ HELENA CAICEDO TORRES**, Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): **CARMEN YAZMIN SANABRIA LAMUS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.098.634.802** expedida en Bucaramanga (S); de estado civil, soltera sin unión marital de hecho; **EDWIN SEVERO SANABRIA LAMUS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.721.058** expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; **JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **74.378.121** expedida en Duitama, Boyacá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en representación de **JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **91.472.463** expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero con unión marital de hecho, según poder especial, amplio y suficiente que se protocoliza con el presente instrumento dijo (eron):-----

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CÍRCULO DE BUCARAMANGA

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Cadenasa 18.10.2015
Cadenasa 18.10.2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que en el carácter antes indicado, transfiere(n) a Título de venta real y efectiva a favor de **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cédula de ciudadanía número **63.488.285** expedida en **Bucaramanga(s)**, **TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE A TITULO UNIVERSAL** les correspondan o les pueda corresponder en la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes, **ANA LUCIA LAMUS MENDEZ y JOSE DE JESUS MARIA SANABRIA NARANJO**, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía Números **28.097.022** y, **5.623.392**, respectivamente. Quienes fallecieron el 28 de agosto de 2013 en Bucaramanga y, el 04 de Julio de 1.992 en San Alberto, Cesar, respectivamente, tal y como se acredita con las copias de los registros civiles de Defunción expedidos por la Notaria Novena de Bucaramanga y la Registraduría Nacional del Estado civil de San Alberto, Cesar, CON LOS INDICATIVOS SERIALES NUMEROS, 07450053 DE 30 DE AGOSTO DE 2013 y, 241759 DE 7 DE JULIO DE 1.992, que se anexan al presente instrumento para su protocolización.

SEGUNDO: Que el precio de la venta es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)**, que los exponentes vendedores declaran haber recibido de manos de la compradora en dinero efectivo y a su entera satisfacción.

TERCERO: Que desde ahora le hacen entrega real y material de lo vendido y que no han vendido a ninguna otra persona ni antes ni después de la muerte de los señores **ANA LUCIA LAMUS MENDEZ y JOSE DE JESUS MARIA SANABRIA NARANJO**, que en caso de que no fuere así se comprometen al saneamiento de esta venta.

CUARTO: PRESENTE, LA COMPRADORA, **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS**, de las anotaciones personales antes indicadas, manifestó: a) Que acepta la presente escritura y el contrato de venta en ella contenido a su favor, b) que



República de Colombia



Aa024158654

ha pagado el precio de lo que compra a su entera satisfacción.-----

El original de la presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial: -----

Aa024486578 y Aa024158654-----

SE INSERTA AL PROTOCOLO FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. -----

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman ante mí, el Notario que doy fe. -----

FACTURA No 6119

DERECHOS NOTARIALES: \$ 28.279

HOJAS DE ESCRITURA: (2) \$ 6.200

COPIAS: (1) (4 Hojas) \$ 12.400

OTROS: \$0

SUBTOTAL: \$ 46.879

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO: \$ 7.250

FONDO NOTARIADO: \$ 7.250

RETENCION FUENTE: \$ 40.000

I.V.A (LEY 633/2000): \$ 7.501

SUBTOTAL: \$ 62.001

-----"LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE"-----

LOS OTORGANTES,

CARMEN YAZMIN SANABRIA LAMUS

C. C. No. 1098634002 B/mang

JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS

C. C. No. 74378121



LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCUITO DE BUCARAMANGA



LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

1098634002 B/mang

1098634002 B/mang

C cadena s.a. N.E. 1098634002 B/mang

C cadena s.a. N.E. 1098634002 B/mang

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



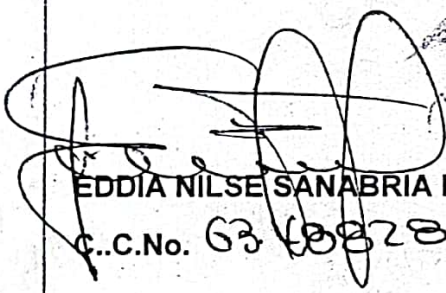
Call 17702109

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



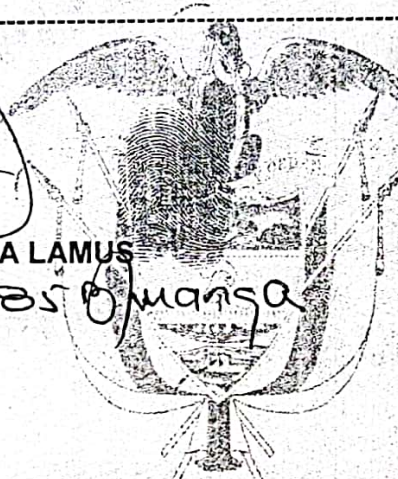
EDWIN SEVERO SANABRIA LAMUS

C.C.No. 13721059

EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS

C.C.No. 63688285



NOTARIA CUARTA

Es fiel, auténtica 1^{ra} copia tomada del original de
la Escritura Número 671 de Fecha 4-6-2015
que se expide en 4 hojas útiles con destino a:

Eddia Nilse Sanabria
Lamus

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA



ALBAM. RAD. 9187

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA





Señores
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga (S.)

Referencia.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yo **JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS**, mayor de edad, vecino de calamar (Guaviare), identificado con C.C. No. 91.472.463 de Bucaramanga (Santander), por medio del presente respetuosamente manifiesto a la señora Notaria, confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS**, en calidad de Hermano, mayor de edad identificado con C.C. No. 74.3378.121 Duitama (Santander), para que firme las escrituras en representación a mi nombre por la **COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES** en fin, para todo aquello necesario al desarrollo de la gestión a él encomendada, por motivo de distancia de mi domicilio.

Cordialmente,

Jesús A. Sanabria.

JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS
C.C. No. 91.472.463 de Bucaramanga

Acepto,

[Signature]
JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS
C.C. No. 74.3378.121 Duitama (Santander)



LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cadenusa. No. 190495340



República de Colombia



Aa044355875



Ca229388800

NÚMERO DE ESCRITURA:

0519

CERO QUINIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE CHARALA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE JULIO DE 2.017.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN NUMERO No. 1156 DE 1.996.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 306-2255.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO () RURAL (X)

DIRECCION: HOYA DEL GUINEAL.

MUNICIPIO: COROMORO-SANTANDER.

CODIGO: 0607.

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES.

VALOR DEL ACTO: \$ 1.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

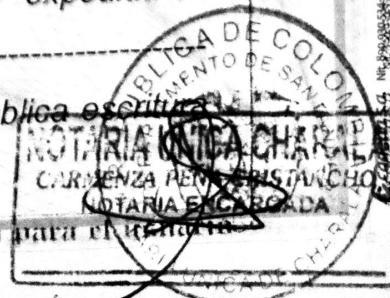
DE: ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO; c.c.No. 5.619.307 de Coromoro.-

A: EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS; con c.c.No. 63.488.285 expedida en Bucaramanga-Santander.

PERSONAS NO EXPUESTAS PUBLICAMENTE (PEP) DECRETO 1674 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.016 (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 08 DEL 7 DE ABRIL DE 2.017).

En el Municipio de Charalá, Círculo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Santander, de la República de Colombia a los veintiún (21) días del mes de JULIO del año dos mil diez y siete (2.017); ante mí **CARMENZA PEÑA CRISTANCHO**; Notaria Encargada de éste Círculo, nombrada mediante Resolución número 357 fechada del 18 de julio de 2.017, emanada de la alcaldía de éste Municipio; compareció el señor **ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO**, varón mayor de edad, de estado civil **SOLTERO**, vecino del Municipio de Coromoro-Santander; identificado con cédula de ciudadanía número 5.619.307 expedida en Coromoro-Santander; y MANIFIESTO:

PRIMERO: ESTIPULACIONES. Que por medio de la presente pública escritura



transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la señora **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS**; **LOS DERECHOS Y ACCIONES** que al exponente vendedor le corresponden o que a cualquier título le puedan corresponder dentro de la sucesión ilíquida de su legítima madre señora **MERCEDES NARANJO DE SANABRIA**; vinculados dichos derechos y acciones única y exclusivamente sobre el siguiente bien inmueble:-----

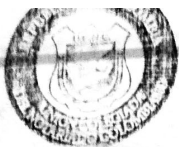
Un predio rural denominado "**HOYA DEL GUINEAL**", ubicado en la vereda el Centro de la Jurisdicción Municipal de Coromoro-Santander, con extensión aproximada de una hectárea (1 há), con casa de habitación de construcción de muros de ladrillo y cubierta de madera y teja; alinderado conforme aparece en el certificado de tradición y libertad que se protocoliza con la presente pública escritura para adjuntarlo a las copias que de ella se expidan (Instrucción administrativa numero 01 fechada del 13 de abril de 2.016); -----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 000000010014000 Y LE CORRESPONDE EL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 306-2255.-----

SEGUNDO MODO DE ADQUIRIR: Que el inmueble descrito anteriormente y sobre el cual se vinculan los derechos y acciones objeto de la venta lo había adquirido la causante siendo viuda y por adjudicación hecha en el proceso de sucesión intestada del causante **SEVERO SANABRIA**, que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro-Santander, en auto de fecha treinta (30) del mes de enero de mil novecientos ochenta (1.980); cuya partición, sentencia aprobatoria y auto de ejecutoria fue registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Charalá-Santander, el día seis (6) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta (1.980), al folio real de matrícula inmobiliaria número 306-2255.-----

PARAGRAFO 1º.- EL NOTARIO ADVIERTE QUE LA VENDEDORA NO ESTA TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, SINO LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN.-----

PARAGRAFO 2º.- ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, COMO FALSA TRADICIÓN (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 12 DE MARZO DE 2.012, NUMERAL 3º DE LA



Aa044355874



Ca229388795

HOJA No 2.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

TERCERO: PRECIO: Que el precio o valor de la venta acordado por los contratantes fue en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** moneda legal y corriente que El exponente vendedor declara haber recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción.

CUARTO: GARANTIZA. El vendedor que los derechos y acciones que transfiere en venta se encuentra libres de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen pero que en todo caso se obliga a responder por el saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley.

QUINTO: ENTREGA.- Que desde esta misma fecha el vendedor le hace entrega real y material a la compradora de los derechos y acciones objeto de la venta, junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.

SEXTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: LEY 258 DE 1.996. LA NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CHARALA NO INDAGO AL VENDEDOR NI A LA COMPRADORA PORQUE LO ADQUIRIDO SON DERECHOS Y ACCIONES.--

ACEPTACIÓN: Presente la compradora señora **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS;** mujer mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en el Municipio de Floridablanca-Santander, de tránsito por esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.488.285 expedida en Bucaramanga-Santander, dijo:--

- Que acepta la presente escritura y el contrato en ella contenido.
- Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica de los derechos y acciones que adquiere.
- Que ha cancelado el precio de la venta.

PARAGRAFO 3°.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN REVISADO Y VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETOS, EL



NÚMERO COMPLETO DE IDENTIDAD DECLARAN ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS Y CONSIGNADAS EN ÉSTA ESCRITURA SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA DERIVAR DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LA MISMA, CONOCEN LA LEY Y ENTIENDEN QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA PARTE FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO RESPONDE DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES.

PARAGRAFO 4º. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DEL MES DE RETARDO (ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1.996 INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 01-09 DEL 07 DE MAYO DE 2.001).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LO APROBARON Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY DÉ.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 21.350.00. RESOLUCION NUMERO 0451 DEL 20 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.017).

RECAUDOS FONDO NACIONAL \$ 8.300.00. RESOLUCION NUMERO 0451 DEL 20 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2.017).

RECUADOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$8.300.00.

RESOLUCION NUMERO 0451 DEL 20 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.017.

IVA: \$ 16.027.00. ESTATUTO TRIBUTARIO.

RETEFUENTE: \$ 10.000.00 LEY 55 DE 1.985.

EXENTO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL LEY 1ª DE 1.943, ARTICULO 26 POR SER VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.

LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:



República de Colombia



Aa044355860



Ca229388801

HOJA No 3.

Aa044355874

Aa044355875

Aa044355860



Aa044355860

Ca229388801

El vendedor,

Angel Miguel Sanabria N

ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO

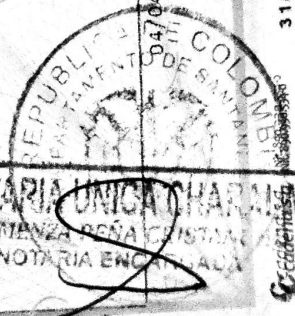
La compradora,

[Signature]

EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS

La Notaria Encargada del Círculo,

[Signature]
CARMENZA PEÑA CRISTANCHO



1053586AK89Q286K

04/04/2017

10571LUL6J9CaJ8E

31/03/2017

Es fiel y PRIMERA copia

de la Escritura Pública Número 0519

de fecha JULIO 21 de 2017

tomada de su original, la que expido y
autorizo en 06 hojas útiles con destino
a: **EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS.** - - -

Dada en Charalá, a los 21 días del mes
de JULIO de 2017

NOTARIA UNICA CHARALÁ
CALLE 100 PENAL CRISTÓBAL COLÓN
NOTARIA ENCARGADA



REGISTRO DE DEFUNCION

Forma DANE IP 25-1 XI/93

INDICATIVO
SERIAL

2837135

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día
23

2 Mes

FEBRERO

3 Año
1999OFICINA DE
REGISTRO

4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

5 Código

5345

6 Municipio o departamento

COROMORO SANTANDER

Ca 29388807

DATOS
DEL
INSCRITO

7 Primer apellido

NARANJO

8 Segundo apellido o de casada

DE SANABRIA

9 Nombres

MERCEDES

No.
identifi-
cación
personal

FECHA DE NACIMIENTO

10 Año
191411 Mes
MARZO

12 Día

16

PARTE COMPLE

13

LUGAR DE NACIMIENTO

14 Departamento o país si no es Colombia

SANTANDER

15 Municipio

COROMORO

16 Indicativo serial o folio No.

17 Oficina de registro

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO

18 Día

19 Mes

20 Año

21 Sexo

Masculino

1

Femenino

XX 2

22 Estado civil

Soltero(a)

1

Casado(a)

2

Viudo(a)

XX 3

Otro

4

23 Identificación

Clase: T.I.

1

C.C.

XX 2

C.E.

3

No. 28.082.364 de COROMORO S.

LUGAR DE LA DEFUNCION

24 País

COLOMBIA

25 Departamento

SANTANDER

26 Municipio

COROMORO

27 Insp. policía o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION

28 Día

22

29 Mes

FEBRERO

30 Año

1999

31 Hora

12:35

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

NATURAL (I. CARDIACA).

33 Nombres y apellidos del médico que certifica

EUSTORGIO QUINTERO RAMIREZ

34 Licencia No.

37755-92

PRESUNCION DE MUERTE

FECHA SENTENCIA

35 Juzgado que profiere la sentencia

36 Día

37 Mes

38 Año

39 Documento presentado

Certificación médica

XX 1

Orden judicial

2

Autorización judicial

3

DATOS DEL
PADRE

40 Nombres y apellidos

PEDRO NARANJO

DATOS DE LA
MADRE

41 Nombres y apellidos

LIBRADA PICO

DATOS DEL
CONYUGE

42 Nombres y apellidos

SEVERO SANABRIA (FALLECIDO)

43 Identificación

DATOS DEL
DENUN-
CIANTE

44 Nombres y apellidos

SEVERO SANABRIA NARANJO

DATOS DEL
TESTIGO

46 Dirección

POBLADO COROMORO SDR

47 Nombres y apellidos

49 Dirección

50 Nombres y apellidos

52 Dirección

45 Firma y documento de identificación

Severo Sanabria N.

C.C. No. 13.848.644

de BUCARAMANGA

46 Firma y documento de identificación

C.C. No.

de

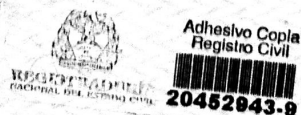
51 Firma y documento de identificación

C.C. No.

ALVARO ANADO ANADO
REGISTRADOR

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Ca 229388807

105726LUX6J9CaJ

31/03/2017

Cadenas S.A. NE 890903940



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

AUTENTICACION

El presente Registro Civil de **DEFUNCION** es fiel y autentica copia tomada de su original la cual reposa en las instalaciones de esta Oficina de la Registraduría Municipal del Estado Civil, bajo el serial No. 2837135, Inscrito el 23 de febrero de 1999.

Se expide en Coromoro a los doce (12) días del mes de julio de 2017; Valido para Trámites legales.

RIGOBERTO BERDUGO ESPINOSA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
COROMORO SANTANDER

Se omiten sellos según el artículo 11 del decreto ley 2150 de 1999

Art. 25 Dec. 019 de enero 10 de 2012, "Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos..."

Registraduría Municipal del Estado Civil

Carrera 6 No. 5-49 Coromoro – Santander
Teléfonos: CEL. 310 3048056 Código Postal: 682531
coromorosantander@registraduria.gov.co

2596519 EXTEMPORANEA ART. 50 DCTO. 1260 DE 1.970

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

Parte única

60-01-28-600120



Ca229388806

Alcaldía Municipal

Coromoro (S.)

Sanabria

Naranjo

Angel Miguel

Masculino o femenino

Masculino ☒

Femenino ☐

Fecha de nacimiento

28

enero

60.

Colombia

Santander

Coromoro

SECCION ESPECIFICA

Casa Habitación rural Vereda El Centro

5 años

Acta Parroquia

Naranjo Pico

Mercedes

59 años h

Identificación

C.C.No. 28.082.364 de Coromoro

colombiana

oficios domésticos

Sanabria

Identificación

C.C.No. 2.074.357 de Coromoro

Severo

colombiano

farmacia

60

2045.619.307 Coromoro

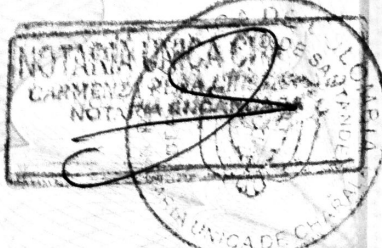
Miguel Angel Sanabria Naranjo
Angel Miguel Sanabria Naranjo



14 ABR. 1990

Chica Chica

ORIGINAL PARA LA ORIGINA DE REGISTRO CIVIL



Ca229388806

10571LUU6J9C#16E

31/03/2017

Cadena SA. No. 890390340

República de Colombia



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

AUTENTICACION

El presente Registro Civil de **NACIMIENTO** es fiel y autentica copia tomada de su original la cual reposa en las instalaciones de esta Oficina de la Registraduría Municipal del Estado Civil, bajo el serial No. 2596519, Inscrito el 10 de junio de 1977.

Se expide en Coromoro a los trece (13) días del mes de julio de 2017; Valido para trámites legales.

RIGOBERTO BERDUGO ESPINOSA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
COROMORO SANTANDER



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia
Registro Civil



20452947-1

Se omiten sellos según el artículo-11 del decreto ley-2150 de 1999
Art. 25 Dec. 019 de enero 10 de 2012, "Todos los actos de funcionario público competente se

presumen auténticos..."

Registraduría Municipal del Estado Civil
Carrera 6 No. 5 - 49 Coromoro - Santander
Teléfonos: CEL. Código Postal: 682531
coromorosantander@registraduria.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**



Nro Matrícula: 306-2255

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:41:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LO REGISTRAL: 306 CHARALA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: COROMORO VEREDA: EL CENTRO
APERTURA: 6/5/1980 RADICACIÓN: 80-00296 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 6/5/1980
COD CATASTRAL: 682170000000000010014000000000
COD CATASTRAL ANT: 01-014

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO, EXTENSION APROXIMADA DE UNA HECTAREA, MEJORADO CON CASA DE HABITACION DE CONSTRUCCION DE
MUROS DE LADRILLO Y CUBIERA DE MADERA Y TEJA, ENRAMADA PARA SECAR MAIZ, Y PATIO PARA CAFE, ALINDERADO ASI:
ORIENTE, PARTIENDO DE UN ARBOL DENOMINADO CHINCHAMATO Y MOJON DE PIEDRA MARCADOS CON CRUZ QUE SE ENCUENTRAN EN
LA ORILLA DE LA CARRETERA Q CONDUCE A COROMORO, CARRETER HACIA CHARALA A ENCONTRAR UN CIMIENTO DE PIEDRA,
LINDANDO CARRETERA AL MEDIO CON ANGELICA GALLA VIUDA DE FONSECA; SUR Y OCCIDENTE SIGUE EL CIMIENTO HASTA SU
TERMINACION, DONDE SE ENCUENTRA PUNTA DE CERCA DE ALAMBRE VUELVE AL SUR POR CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR UN
MOSQUERO MARCADO CON CRUZ, LINDANCON CON GEREMIAS SOLANO; NORTE, DEL MOSQUERO, SIGUE LINEA RECTA A ENCONTRAR
UN MOJON MARCADO QUE ESTA EN EL BARRANCO, DEL RESUMIDERO, SIGUE LINEA RECTA A UN CHINCHAMATO MARCADO CON CRUZ,
SIGUE LINEA RECTA A ENCONTRAR EL CHINCHAMATO Y MOJON MARCADOS CON CRUZ EN LA ORILLA DE LA CARRETERA, PUNTO DE
PARTIDA DEL PRIMER LINDERO, LINDANDO CON EL LOTE SAN FRANCISCO QUE SE SEGREGA Y SE ADJUDICA EN ESTA MISMA
PARTICION A LUIS FERNANDO SEVERO Y ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
HOYA DEL GINEAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/5/1980 Radicación 295
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 30/1/1980 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO VALOR ACTO: \$ 25.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION POR MUERTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANABRIA SEVERO
A: NARANJO VIUDA DE SANABRIA MERCEDES X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



Ca229388810

10575360000000000000

317032017

10575360000000000000

Graduado en

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 306-2255

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:41:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 64284 impreso por: 64284

TURNO: 2017-306-1-5573 FECHA: 13/7/2017

NIS: WxoisULSmQ9QnY4v8AGxL1salrLi0pkPwafdPtwLo4I=

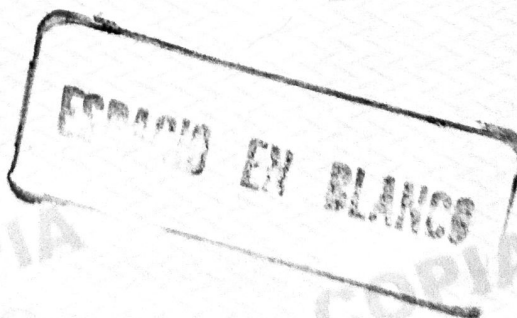
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CHARALA

Deyanira Méndez Suárez



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DEYANIRA MÉNDEZ SUÁREZ



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2017 a las 04:39:42 pm

Con el turno 2017-306-6-1096 se calificaron las siguientes matrículas:

306-2255

Nro Matricula: 306-2255

CIRCULO DE REGISTRO: 306 CHARALA

No. Catastro: 682170000000000010014000000000

MUNICIPIO: COROMORO

DEPARTAMENTO: SANTANDER

VEREDA: EL CENTRO

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) HOYA DEL GINEAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/9/2017 Radicación 2017-306-6-1096

DOC: ESCRITURA 0519 DEL: 21/7/2017 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - EN LA SUCESION DE
MERCEDES NARANJO DE SANABRIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA NARANJO ANGEL MIGUEL CC# 5619307

A: SANABRIA LAMUS EDDIA NILSE CC# 63488285 I

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Fecha: | El registrador(a) |

| Día | Mes | Año | Firma |

Usuario que realizo la calificacion: 66763

totalidad. DECIMA: La casa de habitación que existe dentro del inmueble a la que tiene acceso por el tiempo de duración del contrato, tendrá que cuidar y entregar en buen estado, además el arrendatario deberá pintarla al entregar el contrato. DECIMA: No se le reconocerá dinero alguno por los trabajos arreglos o reparaciones que realice dentro del inmueble que recibe, sin previo aviso o consentimiento del mismos arrendadores. DECIMA PRIMERA: No se le reconocerá tampoco dineros por los trabajos que realice dentro del inmueble y además de los ya estipulados en este contrato, sólo tendrá derecho a los disfrutes de la finca por el tiempo que dure el contrato y por las labranzas que haga. decima SEGUNDA: todos los arrendadores tendrán derecho a llegar a la casa en arrendamiento, cada vez que estimen conveniente sin que el arrendatario se oponga. Dado en el Municipio de Coromoro(s), a los veinticinco (25) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999). Fu e leído y aprobado por las partes, en constancia se firma por las partes,

Elida Sanabria N.

HELIDA SANABRIA NARANJO

CC No. 28082810

Jose Francisco Sanabria Naranjo

JOSE FRANCISCO SANABRIA N.

CC No. 5'614. 116 Coromoro

JOSE ANTONIO SANABRIA N.

CC No.

Severo Sanabria N

SEVERO SANABRIA N

CC No. 13848644 de Bmz

Ernesto Sanabria N.

CC No. 13878235 Bmz

Miguel A. Sanabria N

MIGUEL ANGEL SANABRIA N.

CC No. 5619307 de Coromoro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Contrato de arrendamiento de un inmueble. Como
le por el presente contrato, que entre los suscritos a saber: ANABRIA
HELIDA SAVA BRIA, JOSE FRANCISCO, JOSE ANTONIO, ERNESTO, OSWALDO, por
una parte, y quienes para los efectos del presente contrato se señalan
naran promitentes ARRENDADORES, todos hermanos entre sí ANABRIA
NARANJO, mayores de edad, naturales y vecinos del Municipio de Coro-
moro (s), identificados con las cédulas de ciudadanía "C" que al pie
de nuestras firmas aparecen, y por otra parte ANGEL MIGEL ANABRIA
NARANJO, quien para efectos del presente contrato se llamará promi-
tente ARRENDATARIO, también mayor de edad, natural y vecino del Mu-
nicipio de Coromoro (s), identificado con la cédula de ciudadanía No.
5.619.307 de Coromoro, hacemos constar por medio de este documento
haber celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO el cual se cede a las
siguientes condiciones así: PRIMERA: Los primeros de los nombrados
en calidad de ARRENDAMIENTO, le dejan al segundo de los nombrados
una finca de propiedad de todos los nombrados (parte 10. y 20.), de
nominada EL GUINEAL, ubicada en la vereda El Centro del Municipio
de Coromoro, de aproximadamente una hectárea en cultivos de café -
y árboles frutales, con una casa de habitación construida en teja
española, piso de baldosa y cemento, con servicios de agua y luz
con beneficiadero de café y patios para secado del mismo. SEGUNDA.
La finca en mención se alinda en la siguiente forma: Al Oriente:
con Miguel Anabria, con propiedades de Lorenzo Solano, al Occiden-
te, al norte con Angel Miguel Anabria, al Sur con la carretera al
medio y terrenos de Miguel Solano. TERCERA. La finca materia del arre-
ndamiento es propiedad de los arrendadores y arrendatario, adqui-
rida como herencia de su fallecida madre Mercedes Naranjo viuda de
Anabria, según consta en escritura pública debidamente registra-
da en la notaría. CUARTA. El valor del arrendamiento es por la suma
de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) anuales, que pagará la parte
arrendataria a los arrendadores el día 20 del mes de diciembre de
1.999. QUINTA. La parte arrendataria se compromete a pagar los ser-
vicios de agua y luz por el tiempo de duración de este contrato.
SEXTA. El tiempo de duración es por un año contado a partir de hoy
25 del mes de febrero de 1.999, hasta el día 25 del mes de diciembre
del año en curso. SEPTIMA: Desde esta misma fecha o sea desde hoy -
25 del mes de febrero, las partes entregan y recibe el inmueble en
arriendo, con todos sus usos costumbres y servidumbres y al venci-
miento del mismo, la parte arrendataria también lo hará en la fecha
estipulada sin necesidad de juicios de autoridad. OCTAVA: a la parte
arrendataria también se compromete a renovar el café, a sembrar -
otros productos agrícolas de la región, y el arrendatario disfruta-
ra de los productos en producción y de los que siembre por el res-
to de tiempo que dure el contrato. NOVENA. Los gastos que ocasione
los trabajo que realice serán sufragados por el arrendatario en su

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00063-00
Demandante: ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO.
Accionado: MARIA ELIDA SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO contra MARIA ELIDA SANABRIA y LUIS FRANCISCO SANABRIA NARANJO, SEVERO SANABRIA NARANJO, ANGELA MILENA SANABRIA MORALES, GENNY SMIT SANABRIA MORALES, LOGAN FERNEY SANABRIA MORALES, EDIA NILSE SANABRIA LAMUS, JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS, MARI YANED SANABRIA LAMUS, JOSÉ ALEXIS SANABRIA LAMUS, EDWIN SEVERO SANABRIA LAMUS, JASMIN SANABRIA LAMUS, LOGAN STIC SANABRIA GUERRERO, MERCEDES ARELIS SANABRIA GUERRERO, INGRID FABIOLA SANABRIA GUERRERO, ARLEY SANABRIA GUERRERO, NELSON SANABRIA GUERRERO Y OLGA SANABRIA GUERRERO; todos los anteriores en su calidad de herederos determinados de MERCEDES NARANJO VIUDA DE SANABRIA; así como contra otra persona que considere tener derecho sobre el inmueble denominado HOYA DEL GUINEAL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-2255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a los señores a MARIA ELIDA SANABRIA, LUIS FRANCISCO NARANJO, SEVERO SANABRIA NARANJO, y EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS, a la dirección denunciada por el abogado en su demanda, señalando que cuentan con diez (10) días después de la notificación personal para contestar la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a ANGELA MILENA SANABRIA MORALES, GENNY SMIT SANABRIA MORALES, LOGAN FERNEY SANABRIA MORALES, JESUS ALEXANDER SANABRIA LAMUS, MARI YANED SANABRIA LAMUS, JOSÉ

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00063-00
Demandante: ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO.
Accionado: MARIA ELIDA SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ALEXIS SANABRIA LAMUS, EDWIN SEVERO SANABRIA LAMUS, JASMIN SANABRIA LAMUS, LOGAN STIC SANABRIA GUERRERO, MERCEDES ARELIS SANABRIA GUERRERO, INGRID FABIOLA SANABRIA GUERRERO, ARLEY SANABRIA GUERRERO, NELSON SANABRIA GUERRERO Y OLGA SANABRIA GUERRERO, así como a toda otra persona indeterminada que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; incluyendo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

Se advierte a los emplazados que de no notificarse de la demanda de manera personal, se nombrará curador ad-litem con el cual se surtirá el trámite del proceso.

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. RECONOZCASE personería al doctor CESAR AUGUSTO PORRAS MELGAREJO, para fungir como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder allegado.-

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-2255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 31 del 22 de Septiembre de 2022.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00063-00
Demandante: ANGEL MIGUEL SANABRIA NARANJO.
Accionado: MARIA ELIDA SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

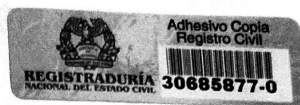
Código de verificación: **6d35ff2af23062f4251753a421afb8d0375120c7a8b4b95f18a7f544f6fbd0b**

Documento generado en 21/09/2022 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 63.488.285...

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 61357336
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código R 8 B
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PIEDECUESTA - COLOMBIA - SANTANDER - PIEDECUESTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
SANABRIA	LAMUS		
Nombre(s)			
EDDIA NILSE			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 7 3 Mes A B R Día 0 2	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA SANTANDER COROMORO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	1217

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

LAMUS MENDEZ ANA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 28.097.022	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

SANABRIA NARANJO JOSE DE JESUS MAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.623.392	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SANABRIA LAMUS EDDIA NILSE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 63.488.285	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 1 Mes N O V Día 0 2	SOFIA D'CARI GERMALDOS PRADA - RE
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

02.NOV.2021 - SERIAL REEMPLAZA A - 0981682444 - 09.ABR.1973.

CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - MEDIANTE EP 1217 DEL 19/10/2021.

NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO.

Nota: Contrajo Matrimonio civil con David Perdomo, por medio de E.P. 3071 de la Notaria Octavio de Blaya 24/12/2004, R.C.M. 423005. 07-09-2010

61357336

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRO CIVIL

COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA



Registraduría Municipal de Piedecuesta
Calle 8 11-33 Piedecuesta -Santander.
Teléfono: 57+7+6559831
Código Postal: 681012

SERIAL

61357336

SOLICITANTE

Edda Sanabria

DOCUMENTO

63488285

FECHA DE SOLICITUD

04 NOV. 2021

FUNCIONARIO

JS

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.
VALIDO SIN SELLOS, ART. 11 DEC. 2150 DE 1995
VIGENCIA PERMANENTE ART. 21 LEY 962 DE 2005

SOFIA D'CARI GRIMALDOS PRADA
Registradora Municipal del Estado Civil en Piedecuesta

Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00063 00.
Demandante: Ángel Miguel Sanabria Naranjo.
Demandado: Herederos de Mercedes Naranjo Viuda de Sanabria (q.e.p.d.), y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 091), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	28/09/2022 28/11/2022	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusa recibido, asignándole radicado SNR2022ER125473, ya luego, replicó que, una vez recibido el oficio, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-2255, constatando que, el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.	023 035 047 y 048
2	28/09/2022 26/10/2022	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Constancia de recibido, con número de radicado 20221031171272, quien luego informó que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, “NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido así “ADJUCICACIÓN POR MUERTE”, mediante sentencia del 30 de enero de 1980. De esta manera, debe decirse que con los elementos de juicio que se tienen no se acredita propiedad privada en los términos que establece el artículo	031 034 040 a 044

			48 de la ley 160 de 1994.” Por consiguiente, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 306-2255 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por esa entidad, a través de Resolución (Titulo Originario). Adicionalmente, señaló que, consultado el Sistema de Información de Tierras de esa Entidad, dicha búsqueda arrojó como resultado que, el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.	
3	28/09/2022 05/02/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas UARIV	Confirmó recibido e informó que, a la fecha el predio identificado con FMI N° 306-2255, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	033 049 y 050
4	29/09/2022 19/10/2022	IGAC – Dirección Territorial de Santander	Acusa recibido e informa radicado 2619DTS-2022-0024924-ER-00, quien posteriormente refirió que, en el ámbito de sus funciones no tiene ninguna declaración que realizar, sin embargo, estará atento a la decisión que se tome, por cuanto esa entidad es la encargada de realizar la inscripción en el catastro, de acuerdo a los títulos que soportan la propiedad. Igualmente mencionó que al FMI. 306-2255, le figura inscrito el predio N° 00-00-001-0014-000.	037 038 y 039

			ubicado en este Municipio.	
5	11/11/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó FMI N° 306-2255, en el que aparece la inscripción de la demanda en la notación N° 4.	045 y 046

2.- Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por el apoderado de la parte actora el día 9 de marzo de 2023 (consecutivos 054 a 057).

Secretaria obre de conformidad.

3.- Advertir que, la apoderada judicial de la demandada Eddie Nilse Sanabria Lamus, se pronunció oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma sin proponer excepciones de alguna índole (consecutivos 069 y 070).

4.- Indicar que el demandado **Severo Sanabria Naranjo**, se notificó personalmente del auto de apremio en su contra el día **20 de junio de 2023** (consecutivos 077), en razón a sus manifestaciones remitidas el 18 de abril del mismo año (consecutivos 071 a 073), quien, a través de su apoderada judicial se pronunció extemporáneamente sobre la demanda, toda vez que desde la fecha de su notificación (20/06/2023) hasta el día 6 de julio del mismo año (consecutivos 081 y082), transcurrieron más de 10 días hábiles para realizar dicha actividad.

4.1.- Reconocer personería a la abogada **Jenny Sofia Sepúlveda Rolón**, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y condiciones que refiere el escrito contentivo del poder enviado el 10 de julio de 2023¹ (consecutivos 083 y 084).

5.- Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado **Luis Francisco Sanabria Naranjo**, conforme lo autoriza el artículo 301 del CGP y la documental enviada el 18 de abril, 21 de junio y 12 de julio de 2023 (consecutivos 074 a 076, 078 a 080), respecto de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, pues si bien es cierto que, el 14 de julio del año que avanza (consecutivo 086), se le remitió la carpeta contentiva del proceso de la referencia, también lo es que no existe en el proceso constancia de su apertura, por lo que es dable precisar que el término de traslado de la demanda se realizara en la forma antes señalada.

5.1.- Reconocer personería a la abogada **Jenny Sofia Sepúlveda Rolón**, como apoderada judicial del citado demandado, en los términos y condiciones que

¹ Día hábil siguiente a la remisión de dicho escrito que se hizo el sábado 8 de julio de 2023

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>
Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander). j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3213827794

Estados N° 058. Publicación: 31 de agosto de 2023.
O.R.



refiere el escrito contentivo del poder enviado el 8 de agosto de 2023 (consecutivos 087 a 090).

5.2.- Compartir el link del proceso de la referencia a la mencionada profesional del derecho, conforme a su solicitud enviada el 8 de agosto de la presente anualidad (consecutivos 089 y 090), y así autorizarlo el inciso final del artículo 4º de la ley 2213 de 2022.

5.3.- Controlar por secretaria el término de traslado de la demanda.

6.- Requerir a la apoderada de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acredite la notificación de la demandada María Elida Sanabria Naranjo, conforme se ordenó en el numeral 2º del auto admisorio calendado 21 de septiembre de 2022 (consecutivos 011), y atendiendo lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP, o el artículo 8º de la precitada ley 2213 de 2022.

7.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del referido proveído (consecutivos 011), esto es, realizando el emplazamiento allí señalado en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre.

Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c49784abd7080b866b64d355c58cdc8704f4f605b1bae01da4b60c3a09b3cf5**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>